



## Anuncio

**Santiago E. Martín Francisco**, en ejercicio de las funciones de fe pública, inherentes al puesto de Secretario Acctal. del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, **CERTIFICA**: Que el Sr. Consejero de Presidencia, Economía y Hacienda, Información y Transparencia, por delegación del Consejo de Gobierno Insular, y al amparo de lo dispuesto en la base séptima de las que rigen el procedimiento (B.O.P. nº 64 de 29/05/2017), el día uno de agosto de dos mil diecisiete, ha resuelto:

“En relación con el expediente relativo a la convocatoria pública que tiene por finalidad la de designar Director /a Insular de Desarrollo Rural (adscrito al Área de Agricultura, Ganadería y Pesca), Director/a Insular de Servicios Sociales (adscrito al Área de Política Sociocultural, Patrimonio Histórico y Juventud) y Director/a Insular de RR-HH y Administración Electrónica (adscrito al Área de Presidencia, Economía y Hacienda, Información y Transparencia), dentro de la organización del Excmo Cabildo Insular de La Gomera, la cual, junto a sus bases, resultó aprobada el 12/05/2017, evacuándose el trámite de publicidad determinante para el cómputo del plazo de presentación de instancias el 29/05/2017 ---B.O.P S/C Tfe nº 64, Tablón de Anuncios y web insular ([www.lagomera.es](http://www.lagomera.es)) y con posterioridad en periódicos digitales---.

Concluido el día 20/06/2017 el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en el proceso derivado de la referida convocatoria, y de conformidad con lo dispuesto en la base sexta, mediante resolución de fecha 10/07/2017 se dispuso la aprobación de la relación provisional de admitidos y excluidos, otorgándose el oportuno plazo de diez días hábiles para subsanación, si procediera; evacuándose el trámite de publicidad en la web insular ( 12/07/2017) y en el tablón de anuncios /14/07/2017).

Durante el plazo de subsanación y en las formas establecidas en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 11 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP, han presentado escritos de subsanación ó alegación los siguientes:

- Dña. Angélica Belén Padilla Herrera (R/E n.º 6456 de 13/07/2017).
- Dña. Natividad de la Trinidad Delgado Díaz (R/E n.º 6492 de 14/07/2017 y R/E n.º 7209 de 25/07/2017)).
- Dña. Elena Reyes Arteaga (R/E n.º 6504 de 14/07/2017).
- D. Rafael Iván Trujillo Rodríguez (R/E n.º 6571 de 17/07/2017).
- Dña. Gladia Esther China China (R/E n.º 6.711 de 18/07/2017).
- Dña. Asunción Esther Rodríguez Suárez (R/E n.º 6758 de 19/07/2017).
- D. Miguel Angel Robayna Perdomo (R/E n.º 6.837 de 20/07/2017).
- Dña. M.ª Encarnación Herrera Cruz (R/E n.º 6.849 de 20/07/2017).
- Dña. Yésica Castilla Darias (R/E n.º 6855 de 20/07/2017).
- D. Jonay Escuela Izquierdo (R/E n.º 6901 de 20/07/2017)
- Dña. M.ª Candelaria Delgado Toledo. Presidenta del Colegio Oficial de Trabajo Social (R/E n.º 6.958 de 21/07/2017).
- Dña. Rebeca Hernández Villacastín (R/E n.º 7178 de 25/07/2017).
- Dña. Eva Cid González (R/E n.º 7.207 de 25/07/2017).

En consonancia con lo previsto en las bases, procede dictar resolución aprobando la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, con pronunciamiento sobre la documentación ó alegaciones presentadas en plazo de subsanación.

Tomados en consideración los escritos, subsanaciones y alegaciones presentados durante el referido plazo , cabe realizar las siguientes consideraciones :

1º.- En relación con la aspirante Dña. Angélica Belén Padilla Herrera, presenta documentación sobre su experiencia y formación, expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social y por el Servicio Canario de Empleo.

2º.- En relación con la presentada por la aspirante Dña. Natividad de la Trinidad Delgado Díaz, está referida a documento para acreditar la experiencia alegada, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social; así como escrito solicitando sean excluidos aquellos méritos referidos en su solicitud y no acreditados.



3º.- Dña. Elena Reyes Arteaga, acredita el requisito de titulación presentando copia compulsada de título universitario de Licenciada en Derecho y aporta documentación relativa a su experiencia y formación, expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, Universidad Menéndez Pelayo, Universidad de La Laguna, Uned, etc.

4º.- Por su parte D. Rafael Iván Trujillo Rodríguez presenta documentación acreditativa de formación y experiencia expedida por la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, Dirección de C.E.I.P. Santa M.<sup>a</sup> del Mar-Alisios, Ayuntamiento de Guía de Isora, Directora Insular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en la isla de La Gomera y Tesorería Tesorería General de la Seguridad Social.

5º.- Dña. Gladia Esther China China presenta igualmente documentación en relación con su experiencia, expedidos por la Asociación Insular de Desarrollo Rural, Tesorería General de la Seguridad Social, etc.

6º.- En cuanto a la alegación planteada por Dña. Asunción Esther Rodríguez Suárez, en la que tras exponer sus argumentos finaliza solicitando : <<...que los profesionales diplomados en Trabajo Social, entre los que me encuentro, podamos acceder a la plaza objeto de la convocatoria, entendiéndolo que las circunstancias de la exclusión no obedecen a ninguna razón justificativa de carácter objetivo, sino una actuación aleatoria y no ajustada a derecho de la Administración como se señala anteriormente>>, indicar que se ha procedido a su exclusión, “no de forma aleatoria como refiere”, sino en aplicación de las bases que rigen la convocatoria, las cuales exigen entre los requisitos para participar ---- base tercera con remisión al anexo I---, el de ser personal laboral fijo de las administraciones públicas o profesionales del sector privado, en cuyo caso habrán de poseer la titulación universitaria de Grado en Educación Social, Trabajo Social , Psicología ó Pedagogía; bases y convocatoria que resultaron publicadas en el BOP n.º 64 de 29 de mayo de 2017 y, web insular, con la correspondiente información respecto de su impugnación.

A mayor abundamiento, y respecto a la afirmación de haberse actuado de forma no ajustada a derecho, indicar que el principio general que rige para la designación de personal directivo, es que se efectúe entre funcionarios de carrera del Estado, de las CCAA, de las Entidades Locales ó con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos ó escalas clasificados en el subgrupo A1, salvo que el correspondiente reglamento orgánico permita que su titular no reúna dicha condición de funcionario. Por tanto, ex art. 32 bis de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cabe excepcionar la condición de funcionario para acceder a estos puestos, pero no el subgrupo A1, ni la titulación que permita el acceso al mismo y en tal sentido ha actuado la administración insular---posibilitando la excepción a través de su reglamento de organización y funcionamiento interno y materializándola mediante acuerdo del Cabildo, en Pleno, en sesión ordinaria de 07/04/2017.

Por otra parte, en relación con el requisito de la titulación, cabe referirse al TREBEP, en cuanto exige el título de Grado para el acceso al grupo A y a las propias aclaraciones realizadas por el Consejo General del Trabajo Social, al señalar que <<la “correspondencia” de un título de Diplomatura al de Grado no debe confundirse con la “equiparación”.>>

La *correspondencia* ---a los niveles del Marco Europeo (MECES), Resolución de 11 de febrero de 2016 del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en relación con los Diplomados en Trabajo Social ----consiste en una aclaración destinada sobre todo al ámbito europeo determinando la similitud entre las antiguas diplomaturas y los actuales grados. Se trata de una declaración de correspondencia a efectos académicos y profesionales con el título de Grado en Trabajo Social, pero se seguirá teniendo un título pre-Bolonia que tiene una correspondencia a un “nuevo” título de Grado del Espacio Europeo de Educación Superior.

La *equiparación* de la Diplomatura al Grado, por contra, la obtienen quienes han hecho el llamado curso puente de adaptación al Grado de Trabajo Social. Al realizar este curso (60 créditos) se obtiene un nuevo título de Grado en Trabajo Social. Es decir, la equiparación no se realiza de forma automática, sino cursando una serie de nuevas asignaturas y adquiriendo competencias propias al Grado; siendo, en cualquier caso las Universidades quienes realizan un “estudio y valoración personal” de cada diplomado/a en base a su experiencia académica y profesional a efectos de una posible convalidación.

Respecto al criterio de los Tribunales sobre la adecuación al sistema universitario conforme a las determinaciones del TREBEP, es de destacar la sentencia de la Sala de lo Contencioso-



Administrativo de la Audiencia Nacional de 5 de noviembre de 2009 en la que analiza el impacto de las titulaciones de Bolonia, señalando que en el proceso de integración de grupos de titulación previsto en el EBEP (hoy TREBEP) los Diplomados, Arquitectos e Ingenieros Técnicos quedan equiparados a los actuales Licenciados, Arquitectos e Ingenieros bajo la única titulación de Grado, por lo que no pueden ser discriminados a la hora de acceder a cuerpos o escalas, y resuelve la cuestión de forma clara y precisa, señalando al respecto: *"La falta de equiparación académica de la titulación de Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto con respecto a la titulación de Diplomado, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico no ha desaparecido por la creación de la nueva estructura de las titulaciones académicas oficiales ni tampoco se ha establecido la equiparación automática de las extintas titulaciones ya cursadas a Grado, de tal manera que no queda vetada la participación en el proceso selectivo que nos ocupa de todos los Diplomados, ....., siempre que obtengan los correspondientes títulos de Grado superando en su caso los créditos que sean necesarios"*

Este último inciso refiere a que tales títulos no sirven, sin conversión al Grado, para acceder al subgrupo A1.

Por tanto, no resulta acreditado por la aspirante reunir el requisito de titulación exigido en la convocatoria (Grado) ó haber realizado la adaptación de su Diplomatura al Grado.

En cualquier caso, la convocatoria para participar en el procedimiento para la designación de Director/a Insular de Servicios Sociales y sus bases, resultaron publicadas el 29/05/2017 en el B.O.P S/C Tfe nº 64, otorgándose el plazo y medios de impugnación procedentes; sin que conste se hayan ejercitado.

7º.- El aspirante D. Miguel Angel Robayna Perdomo, presenta diversa documentación tendente a acreditar el requisito de titulación exigido y otra en relación con la experiencia y formación a valorar en el proceso.

En cuanto a la titulación presenta título de Diplomado en Trabajo Social y certificado de la Universidad de La Laguna sobre Master en Intervención Social Comunitaria; y respecto de la experiencia y formación, documento expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, nombramiento de personal estatutario del SCS, comunicación de contratos de trabajo con el Ayuntamiento de La Laguna, Cabildo de Fuerteventura, etc, certificados de asistencia a cursos y jornadas formativas expedidas por la Universidad de La Laguna, Gobierno de Canarias, etc.

Es preciso referirse a los requisitos que han de reunirse para poder participar en el proceso de designación de Director Insular que nos ocupa, y que en el caso de la titulación se concreta en estar en posesión del título universitario de Grado en Educación Social, Trabajo Social, Psicología ó Pedagogía; titulación que no ha sido acreditada por el aspirante ni en plazo de presentación de instancias, ni durante el plazo de subsanación.

Respecto del título de Diplomado y Máster aportados no resultan suficientes para acreditar estar en posesión de la titulación exigida en la convocatoria.

El título de Máster Universitario, junto con el título de Diplomado Universitario, no constituye título habilitante para el acceso al grupo A, Subgrupo A1. Tampoco se podrá acceder al subgrupo A1 con diplomatura ó equivalente ya que, a tales efectos, no se equipara al grado.

Procede, por tanto, su exclusión en aplicación de las bases que rigen la convocatoria, las cuales exigen entre los requisitos para participar --- base tercera con remisión al anexo I---, el de ser personal laboral fijo de las administraciones públicas o profesionales del sector privado, en cuyo caso habrán de poseer la titulación universitaria de Grado en Educación Social, Trabajo Social, Psicología ó Pedagogía; bases y convocatoria que resultaron publicadas en el BOP n.º 64 de 29 de mayo de 2017 y, web insular, con la correspondiente información respecto de su impugnación.

A mayor abundamiento, indicar que el principio general que rige para la designación de personal directivo, es que se efectúe entre funcionarios de carrera del Estado, de las CCAA, de las Entidades Locales ó con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos ó escalas clasificados en el subgrupo A1, salvo que el correspondiente reglamento orgánico permita que su titular no reúna dicha condición de funcionario. Por tanto, ex art. 32 bis de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cabe excepcionar la condición de funcionario para acceder a estos puestos, pero no el subgrupo A1, ni la titulación que permita el acceso al mismo y en tal sentido ha actuado la administración insular---posibilitando la excepción a través de su reglamento de organización y funcionamiento interno y materializándola mediante acuerdo del Cabildo, en Pleno, en sesión ordinaria de 07/04/2017.





Por otra parte, en relación con el requisito de la titulación, cabe referirse al TREBEP, en cuanto exige el título de Grado para el acceso al grupo A y a las propias aclaraciones realizadas por el Consejo General del Trabajo Social, al señalar que <<la “correspondencia” de un título de Diplomatura al de Grado no debe confundirse con la “equiparación”.>>

La *correspondencia* ---a los niveles del Marco Europeo (MECES), Resolución de 11 de febrero de 2016 del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en relación con los Diplomados en Trabajo Social ----consiste en una aclaración destinada sobre todo al ámbito europeo determinando la similitud entre las antiguas diplomaturas y los actuales grados. Se trata de una declaración de correspondencia a efectos académicos y profesionales con el título de Grado en Trabajo Social, pero se seguirá teniendo un título pre-Bolonia que tiene una correspondencia a un “nuevo” título de Grado del Espacio Europeo de Educación Superior.

La *equiparación* de la Diplomatura al Grado, por contra, la obtienen quienes han hecho el llamado curso puente de adaptación al Grado de Trabajo Social. Al realizar este curso (60 créditos) se obtiene un nuevo título de Grado en Trabajo Social. Es decir, la equiparación no se realiza de forma automática, sino cursando una serie de nuevas asignaturas y adquiriendo competencias propias al Grado; siendo, en cualquier caso las Universidades quienes realizan un “estudio y valoración personal” de cada diplomado/a en base a su experiencia académica y profesional a efectos de una posible convalidación.

Respecto al criterio de los Tribunales sobre la adecuación al sistema universitario conforme a las determinaciones del TREBEP, es de destacar la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 5 de noviembre de 2009 en la que analiza el impacto de las titulaciones de Bolonia, señalando que en el proceso de integración de grupos de titulación previsto en el EBEP (hoy TREBEP) los Diplomados, Arquitectos e Ingenieros Técnicos quedan equiparados a los actuales Licenciados, Arquitectos e Ingenieros bajo la única titulación de Grado, por lo que no pueden ser discriminados a la hora de acceder a cuerpos o escalas, y resuelve la cuestión de forma clara y precisa, señalando al respecto: ***”La falta de equiparación académica de la titulación de Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto con respecto a la titulación de Diplomado, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico no ha desaparecido por la creación de la nueva estructura de las titulaciones académicas oficiales ni tampoco se ha establecido la equiparación automática de las extintas titulaciones ya cursadas a Grado, de tal manera que no queda vetada la participación en el proceso selectivo que nos ocupa de todos los Diplomados, ....., siempre que obtengan los correspondientes títulos de Grado superando en su caso los créditos que sean necesarios”***

Este último inciso refiere a que tales títulos no sirven, sin conversión al Grado, para acceder al subgrupo A1.

Por tanto, no resulta acreditado por el aspirante reunir el requisito de titulación exigido en la convocatoria ó haber realizado la adaptación de su Diplomatura al Grado.

8.- M.<sup>a</sup> Encarnación Herrera Cruz presenta diversa documentación tendente a acreditar el requisito de titulación exigido y la experiencia y formación a valorar en el proceso.

Respecto a la titulación aporta título de Diplomado en Trabajo Social y en relación con la experiencia y formación, presenta diversos contratos de trabajo y certificados de asistencia a jornadas y cursos de formación---expedidos por el Gobierno de Canarias, Cabildo, Fecam, Forem, etc----

Es preciso referirse a los requisitos que han de reunirse para poder participar en el proceso de designación de Director Insular que nos ocupa, y que en el caso de la titulación se concreta en estar en posesión del título universitario de Grado en Educación Social, Trabajo Social, Psicología ó Pedagogía; titulación que no ha sido acreditada por la aspirante ni en plazo de presentación de instancias, ni durante el plazo de subsanación.

Respecto del título de Diplomado en Trabajo Social aportado no resulta suficiente para acreditar estar en posesión de la titulación exigida en la convocatoria.

No se podrá acceder al subgrupo A1 con diplomatura ó equivalente ya que, a tales efectos , no se equipara al grado .

Procede, por tanto, su exclusión en aplicación de las bases que rigen la convocatoria, las cuales exigen entre los requisitos para participar ---- base tercera con remisión al anexo I---, el de ser personal laboral fijo de las administraciones públicas o profesionales del sector privado, en cuyo caso habrán de poseer la titulación universitaria de Grado en Educación Social, Trabajo Social , Psicología



ó Pedagogía; bases y convocatoria que resultaron publicadas en el BOP n.º 64 de 29 de mayo de 2017 y, web insular, con la correspondiente información respecto de su impugnación.

A mayor abundamiento, indicar que el principio general que rige para la designación de personal directivo, es que se efectúe entre funcionarios de carrera del Estado, de las CCAA, de las Entidades Locales ó con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos ó escalas clasificados en el subgrupo A1, salvo que el correspondiente reglamento orgánico permita que su titular no reúna dicha condición de funcionario. Por tanto, ex art. 32 bis de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cabe excepcionar la condición de funcionario para acceder a estos puestos, pero no el subgrupo A1, ni la titulación que permita el acceso al mismo y en tal sentido ha actuado la administración insular---posibilitando la excepción a través de su reglamento de organización y funcionamiento interno y materializándola mediante acuerdo del Cabildo, en Pleno, en sesión ordinaria de 07/04/2017.

Por otra parte, en relación con el requisito de la titulación, cabe referirse al TREBEP, en cuanto exige el título de Grado para el acceso al grupo A y a las propias aclaraciones realizadas por el Consejo General del Trabajo Social, al señalar que <<la “correspondencia” de un título de Diplomatura al de Grado no debe confundirse con la “equiparación”.>>

La *correspondencia* ---a los niveles del Marco Europeo (MECES), Resolución de 11 de febrero de 2016 del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en relación con los Diplomados en Trabajo Social ---consiste en una aclaración destinada sobre todo al ámbito europeo determinando la similitud entre las antiguas diplomaturas y los actuales grados. Se trata de una declaración de correspondencia a efectos académicos y profesionales con el título de Grado en Trabajo Social, pero se seguirá teniendo un título pre-Bolonia que tiene una correspondencia a un “nuevo” título de Grado del Espacio Europeo de Educación Superior.

La *equiparación* de la Diplomatura al Grado, por contra, la obtienen quienes han hecho el llamado curso puente de adaptación al Grado de Trabajo Social. Al realizar este curso (60 créditos) se obtiene un nuevo título de Grado en Trabajo Social. Es decir, la equiparación no se realiza de forma automática, sino cursando una serie de nuevas asignaturas y adquiriendo competencias propias al Grado; siendo, en cualquier caso las Universidades quienes realizan un “estudio y valoración personal” de cada diplomado/a en base a su experiencia académica y profesional a efectos de una posible convalidación.

Respecto al criterio de los Tribunales sobre la adecuación al sistema universitario conforme a las determinaciones del TREBEP, es de destacar la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 5 de noviembre de 2009 en la que analiza el impacto de las titulaciones de Bolonia, señalando que en el proceso de integración de grupos de titulación previsto en el EBEP (hoy TREBEP) los Diplomados, Arquitectos e Ingenieros Técnicos quedan equiparados a los actuales Licenciados, Arquitectos e Ingenieros bajo la única titulación de Grado, por lo que no pueden ser discriminados a la hora de acceder a cuerpos o escalas, y resuelve la cuestión de forma clara y precisa, señalando al respecto: ***”La falta de equiparación académica de la titulación de Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto con respecto a la titulación de Diplomado, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico no ha desaparecido por la creación de la nueva estructura de las titulaciones académicas oficiales ni tampoco se ha establecido la equiparación automática de las extintas titulaciones ya cursadas a Grado, de tal manera que no queda vetada la participación en el proceso selectivo que nos ocupa de todos los Diplomados, ....., siempre que obtengan los correspondientes títulos de Grado superando en su caso los créditos que sean necesarios”***

Este último inciso refiere a que tales títulos no sirven, sin conversión al Grado, para acceder al subgrupo A1.

Por tanto, no resulta acreditado por la aspirante reunir el requisito de titulación exigido en la convocatoria ó haber realizado la adaptación de su Diplomatura al Grado.

9.- En cuanto a la aspirante Yésica Castilla Darías, presenta documentación acreditativo del requisito de titulación exigido y la experiencia y formación a valorar en el proceso.

Respecto a la titulación aporta título de Licenciada en Pedagogía, uno de los exigidos en la convocatoria, y en relación con la experiencia y formación, diversos certificados de asistencia a



cursos de formación---expedidos por ULL y Gobierno de Canarias----, así como documento emitido por la TGSS..

10.- D. Jonay Escuela Izquierdo, presenta documentación para acreditar méritos alegados en su instancia de participación, relacionados con su experiencia y formación---- declaración censal en el Ministerio de Economía y Hacienda, decretos del Ayuntamiento de Agulo adjudicando servicios de redacción de proyectos, facturas por prestación de servicios, Proyecto máster Interuniversitario, etc

11.- Por lo que se refiere a la alegación planteada por Dña. M.<sup>a</sup> Candelaria Delgado Toledo, Presidenta del Colegio Oficial de Trabajo Social, tras realizar una serie de juicios de valor: <<... El puesto a cubrir se encuadra en el Grupo A, Subgrupo A1, que excluye por una cuestión estrictamente de organización salarial, que no competencial, a las y los diplomados en trabajo social, profesionales con capacitación equiparable a las y los graduados.

*La profesión de Diplomado/a en Trabajo Social, o Asistente Social, posee los mismos conocimientos, habilidades y técnicas profesionales, adquiridos mediante la formación universitaria y los planes de estudios vigentes hasta la puesta en marcha de las relativamente recientes titulaciones de grado. Sirva como referencia, que en las convocatorias de plazas de trabajadoras y trabajadores sociales, se establece siempre, el acceso en términos de equivalencia entre diplomatura y grado. Por lo que, cumpliéndose con los principios de mérito y capacidad y con los criterios de idoneidad y garantizando el procedimiento de publicidad, no se ha garantizado el principio de concurrencia.*

*En aplicación del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Cabildo Insular de La Gomera .... también se debió excepcionar la pertenencia al subgrupo A2 que permitiría el acceso de profesionales con mérito, capacidad e idoneidad suficientes, por experiencia y formación, para el puesto que se pretende proveer, como son las y los diplomados en trabajo social.....>> solicita se valoren y se considere subsanado el defecto de no aportación de la titulación requerida, para aquellos casos en que procediere.*

Procedería su desestimación en base a los argumentos expuestos en el apartado anterior , que se dan por reproducidos:

Y en especial, cabe esgrimir en contra de lo afirmado por la alegante que la clasificación de los puestos Directivos en el Subgrupo A1, no obedece a una cuestión estrictamente salarial, sino al principio general que rige para la designación de personal directivo contemplado en la normativa----- siendo este que se efectúe entre funcionarios de carrera del Estado, de las CCAA, de las Entidades Locales ó con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos ó escalas clasificados en el subgrupo A1, salvo que el correspondiente reglamento orgánico permita que su titular no reúna dicha condición de funcionario.---- Por tanto, a la luz de lo dispuesto en el art. 32 bis de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cabe excepcionar la condición de funcionario para acceder a estos puestos, pero no el subgrupo A1, ni la titulación que permita el acceso al mismo. En esa línea ha actuado la administración insular---posibilitando la excepción a través de su reglamento de organización y funcionamiento interno y materializándola mediante acuerdo del Cabildo, en Pleno, en sesión ordinaria de 07/04/2017.----.

Por otra parte, en relación con el requisito de la titulación, hemos de referirnos al TREBEP, en cuanto exige el título universitario de Grado para el acceso al grupo A, y a las propias aclaraciones realizadas por el Consejo General del Trabajo Social, al señalar en su Portal que <<la “correspondencia” de un título de Diplomatura al de Grado no debe confundirse con la “equiparación”.>>

La *correspondencia* ---a los niveles del Marco Europeo (MECES), Resolución de 11 de febrero de 2016 del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en relación con los Diplomados en Trabajo Social ----consiste en una aclaración destinada sobre todo al ámbito europeo determinando la similitud entre las antiguas diplomaturas y los actuales grados. Se trata de una declaración de correspondencia a efectos académicos y profesionales con el título de Grado en Trabajo Social, pero se seguirá teniendo un título pre-Bolonia que tiene una correspondencia a un “nuevo” título de Grado del Espacio Europeo de Educación Superior.

La *equiparación* de la Diplomatura al Grado, por contra, la obtienen quienes han hecho el llamado curso puente de adaptación al Grado de Trabajo Social. Al realizar este curso (60 créditos) se obtiene un nuevo título de Grado en Trabajo Social. Es decir, la equiparación no se realiza de forma automática, sino cursando una serie de nuevas asignaturas y adquiriendo competencias propias al Grado; siendo, en cualquier caso las Universidades quienes realizan un “estudio y valoración





personal” de cada diplomado/a en base a su experiencia académica y profesional a efectos de una posible convalidación.

Cabe igualmente esgrimir el criterio de los Tribunales sobre la adecuación al sistema universitario conforme a las determinaciones del TREBEP, y en tal sentido es de destacar la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 5 de noviembre de 2009 en la que analiza el impacto de las titulaciones de Bolonia, señalando que en el proceso de integración de grupos de titulación previsto en el EBEP (hoy TREBEP) los Diplomados, Arquitectos e Ingenieros Técnicos quedan equiparados a los actuales Licenciados, Arquitectos e Ingenieros bajo la única titulación de Grado, por lo que no pueden ser discriminados a la hora de acceder a cuerpos o escalas, y resuelve la cuestión de forma clara y precisa, señalando al respecto: **”La falta de equiparación académica de la titulación de Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto con respecto a la titulación de Diplomado, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico no ha desaparecido por la creación de la nueva estructura de las titulaciones académicas oficiales ni tampoco se ha establecido la equiparación automática de las extintas titulaciones ya cursadas a Grado, de tal manera que no queda vetada la participación en el proceso selectivo que nos ocupa de todos los Diplomados, ....., siempre que obtengan los correspondientes títulos de Grado superando en su caso los créditos que sean necesarios”.**

Este último inciso refiere a que tales títulos no sirven, sin conversión al Grado, para acceder al subgrupo A1.

Por tanto, no resulta acreditado que se haya conculcado el principio de concurrencia en la convocatoria .

En cualquier caso, la convocatoria para participar en el procedimiento para la designación de Director/a Insular de Servicios Sociales y sus bases, resultaron publicadas el 29/05/2017 en el B.O.P S/C Tfe nº 64, otorgándose el plazo y medios de impugnación procedentes; sin que conste se hayan ejercitado en el momento procedimental oportuno.

12º.- Dña. Rebeca Hernández Villacastín, aporta documentación, relativa a su experiencia, consistente en certificado de servicios expedido por el Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera; si bien no desvirtúa el motivo de exclusión , por cuanto no acredita el requisito de titulación universitaria exigida en la convocatoria ó la adaptación de su titulación de Diplomatura al Grado; debiéndose dar por reproducidos los mismos fundamentos jurídicos referidos anteriormente.

13.- En cuanto a la documentación presentada por Dña. Eva Cid González, y en relación con el requisito de titulación exigido en la convocatoria, no es suficiente, por cuanto no acredita tener el título universitario requerido en la convocatoria ó haber realizado la adaptación al Grado, respecto de su Diplomatura.

El certificado de correspondencia aportado acredita la correspondencia de su titulación al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, pero no implica la equiparación directa al Grado, que es el título que se contempla en la convocatoria; en correspondencia con la exigencia de dicho título para el acceso al subgrupo A1---ex art. 76 EBEP, en relación con el art.32 bis de la Ley 7/85, RBRL----..

Habiendo de dictar acto administrativo, con pronunciamiento respecto de las alegaciones planteadas y aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos al proceso tendente a designar Directores Insulares, es por lo que, en ejercicio de las atribuciones que ostento, como consecuencia del acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, en relación con la delegación de la aprobación de las bases de las convocatorias de selección de personal y cuantos trámites deriven de la misma, efectuada el 11/01/2016 (BOP n.º 14 de 01/02/2016) y demás normas de concordante aplicación,

#### **RESUELVO:**

**Primero.-** Admitir la documentación presentada, en plazo de subsanación, por los aspirantes presentados al proceso para la designación de Directores Insulares de Área, cuya convocatoria resultó publicada en el B.O.P S/C Tfe nº 64 de 29/05/2017, sres/sras. Dña. Angélica Belén Padilla Herrera (R/E n.º 6456 de 13/07/2017), Dña. Natividad de la Trinidad Delgado Díaz (R/E nº6492 de 14/07/2017 y R/E n.º 7209 de 25/07/2017), Dña. Elena Reyes Arteaga, (R/E n.º 6504 de 14/07/2017), D. Rafael Iván Trujillo Rodríguez (R/E n.º 6571 de 17/07/2017), Dña. Gladia Esther China China (R/E n.º 6.711 de 18/07/2017), Dña. Yésica Castilla Darias (R/E n.º 6855 de 20/07/2017), D. Jonay Escuela Izquierdo (R/E n.º 6901 de 20/07/2017).

**Segundo.-** Desestimar la alegación planteada por Dña. Asunción Esther Rodríguez Suárez (R/E n.º6758 de 19/07/2017) , por cuanto no desvirtúa el motivo de exclusión al proceso tendente a la designación de Director/a Insular de Servicios Sociales , al no acreditar el requisito de titulación exigido en la convocatoria ; puesto en relación y en base a los fundamentos jurídicos contenidos en la parte expositiva de esta resolución.

**Tercero.-** Desestimar la documentación presentada por D. Miguel Angel Robayna Perdomo (R/E n.º 6.837 de 20/07/2017), por cuanto no desvirtúa el motivo de exclusión al proceso tendente a la designación de Director/a Insular de Servicios Sociales, al no acreditar el requisito de titulación de Grado exigida en la convocatoria ; puesto en relación con los fundamentos jurídicos contenidos en la parte expositiva de esta resolución.

**Cuarto.-** Desestimar la alegación planteada por Dña. M.ª Encarnación Herrera Cruz (R/E n.º6.849 de 20/07/2017) , por cuanto no desvirtúa el motivo de exclusión al proceso tendente a la designación de Director/a Insular de Servicios Sociales , al no acreditar el requisito de titulación exigido en la convocatoria ; puesto en relación y con base en los fundamentos jurídicos contenidos en la parte expositiva de esta resolución.

**Quinto.-** Desestimar la alegación planteada por Dña. M.ª Candelaria Delgado Toledo, Presidenta del Colegio Oficial de Trabajo Social (R/E n.º6.958 de 21/07/2017) por no desvirtuar el motivo de exclusión provisional de los aspirantes al proceso de designación de Director Insular de Servicios Sociales, contenido en la resolución de esta Consejería de fecha 10/07/2017 y con fundamento en los argumentos jurídicos contenidos en la parte expositiva de la presente resolución.

**Sexto.-** Desestimar la documentación presentada por Dña. Eva Cid González (R/E n.º 7.207 de 25/07/2017) , por cuanto no desvirtúa el motivo de exclusión al proceso tendente a la designación de Director/a Insular de Servicios Sociales al no acreditar el requisito de titulación exigido en la convocatoria; y en base a los fundamentos jurídicos contenidos en la parte expositiva de esta resolución.

**Séptimo:** Aprobar la relación definitiva de admitidos al proceso de designación de Directores Insulares de Area, cuya convocatoria resultó publicada en el B.O.P S/C Tfe nº 64 de 29/05/2017, Tablón de Anuncios y web insular ([www.lagomera.es](http://www.lagomera.es)) y con posterioridad en periódicos digitales---

<b>*Director/a Insular de Desarrollo Rural:</b>	
<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>D.N.I.</b>
SARA MAGDALENA ARMAS	43.830.369-M
NATIVIDAD TRINIDAD DELGADO DIAZ	54.044.611-Q
GLADIA ESTHER CHINEA CORREA	43.793.926-V
RAFAEL IVAN TRUJILLO RODRIGUEZ	78.700.022-W
JONAY ESCUELA IZQUIERDO	43.830.266-V
<b>*Director/a Insular de RR-HH y Administración Electrónica</b>	
<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>D.N.I.</b>
JOSE MARÍA CABRERA DOMÍNGUEZ	42.836.637-B
PATRICIA OTILIA TRUJILLO MÉNDEZ	78.402.025-Q
ELENA REYES ARTEAGA	43.831.562-W
<b>*Director/a Insular de Servicios Sociales:</b>	
<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>D.N.I.</b>
ANA LORENA BERZAL PLASENCIA	78.697.589-F
MARA ROMINA BUENO CAPCHEY	21.139.316-Q
CRISTINA ARTEAGA BARROSO	43.829.274-Z
ANGELICA BELEN PADILLA HERRERA	43.828.029-B
MARIA JOSE BORREGALES CHINEA	54.116.059-A
YESICA CASTILLA DARIAS	43.830.104-Q

**Octavo:** Aprobar la relación definitiva de excluidos al proceso de designación de Directores Insulares de Area, B.O.P S/C Tfe nº 64 de 29/05/2017, Tablón de Anuncios y web insular ([www.lagomera.es](http://www.lagomera.es)) y con posterioridad en periódicos digitales---





Excmo. Cabildo Insular de La Gomera

C/ PROFESOR ARMAS FERNÁNDEZ, Nº 2 -

CP: 38800 San Sebastián de La Gomera

Tf. : 922 14 0100 - 06 Fax: 922 140151

<b>*Director/a Insular de Desarrollo Rural:</b>		
<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>D.N.I.</b>	<b>CAUSA O MOTIVO DE EXCLUSIÓN</b>
PATRICIA OTILIA TRUJILLO MÉNDEZ	78.402.025-Q	-LA TITULACIÓN ACREDITADA NO ES LA EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA.
ALEXIS ALMENARA NODA	78.567.873-B	-NO ACREDITA LA TITULACIÓN EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA.
<b>*Director/a Insular de Servicios Sociales:</b>		
<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>D.N.I.</b>	<b>CAUSA O MOTIVO DE EXCLUSIÓN</b>
M. <sup>a</sup> ENCARNACIÓN HERRERA CRUZ	43.787.058-A	- NO ACREDITA LA TITULACION REQUERIDA EN LA CONVOCATORIA.
REBECA HERNÁNDEZ VILLACASTÍN	50.105.887-L	-NO ACREDITA LA TITULACION REQUERIDA EN LA CONVOCATORIA
PATRICIA OTILIA TRUJILLO MÉNDEZ	78.402.025-Q	-NO ACREDITA LA TITULACION REQUERIDA EN LA CONVOCATORIA.
JESICA DÍAZ HERRERA	43.829.954-G	-NO ACREDITA LA TITULACION REQUERIDA EN LA CONVOCATORIA.
ANGEL ROBAYNA PERDOMO	78.529.126-L	-NO ACREDITA LA TITULACIÓN REQUERIDA EN LA CONVOCATORIA.
ASUNCIÓN ESTHER RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	78.409.493-D	-NO ACREDITA LA TITULACION REQUERIDA EN LA CONVOCATORIA.
M. <sup>a</sup> GLADYS MEDINA ARZOLA	43.781.529-V	-NO ACREDITA LA TITULACION REQUERIDA EN LA CONVOCATORIA.
EVA CID GONZÁLEZ	78.505.699-Y	-NO ACREDITA LA TITULACION REQUERIDA EN LA CONVOCATORIA.

**Noveno:** En relación con lo dispuesto en la base sexta "in fine" de la convocatoria, declarar por desistidos de su solicitud de participación en el procedimiento a los sres/sras.: Dña. Jesica Díaz Herrera ( respecto del puesto de Director/a Insular de Servicios Sociales), Dña. Patricia Otilia Trujillo Méndez (respecto de los puestos de Director/a Insular de Desarrollo del Territorio y Director/a Insular de Servicios Sociales), Dña. M.<sup>a</sup> Gladys Medina Arzola ( respecto del Puesto de Director/a Insular de Servicios Sociales), D. Alexis Almenara Noda (respecto del puesto de Director/a Insular de Servicios Sociales).

**Décimo:** Que, de conformidad con la base octava y una vez constituida, se proceda por la Comisión de Valoración a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la base tercera, así como a la comprobación de cuantos méritos hayan sido alegados y justificados por los aspirantes en formación, competencia profesional y experiencia, sin proceder a calificarlos.

Incorporada al expediente la verificación efectuada por la Comisión de Valoración, será remitida al titular de la Consejería a la que se adscribe el puesto directivo, a fin de que emita el correspondiente informe ó parecer del candidato a designar, atendiendo a los criterios de idoneidad y adecuación al puesto.

**Décimoprimer:** Por así contemplarse en la base novena de las que rigen el procedimiento, en relación con el plazo en que debe ser elevada propuesta de nombramiento al Consejo de Gobierno, se ha de acordar su prórroga hasta el día veinte de agosto del presente año; dada la coincidencia de la tramitación del expediente con el período vacacional .

**Décimosegundo:** Proceder a evacuar el trámite de publicidad, a efectos de notificación y demás que pudieran corresponder, mediante inserción en la web insular y tablón de anuncios.

*Este acto es definitivo en vía administrativa, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 123, 124 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante este órgano, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo; no pudiendo hacer uso del segundo hasta que fuere resuelto expresamente o se produzca la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.*

*El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. “”*

Consecuente con lo dispuesto, en relación con las bases que rigen el procedimiento, se expide el presente certificado, y para conocimiento se hace público mediante su exposición en el Tablón de Anuncios y web [www.lagomera.es](http://www.lagomera.es) (procesos selectivos), en San Sebastián de La Gomera, a dos de agosto de dos mil diecisiete.



EL SECRETARIO ACCTAL.,

Santiago E. Martín Francisco.

